



**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- El día 27 de junio de 2016, el Diputado Federico Madrazo Rojas presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; misma que por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, fue turnada mediante circular No.: HCE/DASP/C0074/2016 a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

En consecuencia, en sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 08 de julio de 2016, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

II.- El Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, en fecha 24 de noviembre de 2016, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción VII, del artículo 7, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y se adiciona el artículo 234 bis, al Código Penal para el Estado de Tabasco. El mismo día, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyos y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DASP/C0178/2016 la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas en primer término a la de Gobernación y Puntos Constitucionales y, en segundo término a la de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

En consecuencia, a dicha Iniciativa se le dio entrada formal en la sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 28 de febrero de 2017, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.



**III.-** El día 20 de enero de 2017, la Diputada Yolanda Rueda de la Cruz presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 241, se adiciona la fracción IV, al artículo 241, Tráfico de Influencia, del Capítulo IX, del Código Penal de Tabasco y se adiciona la fracción IX Bis, al artículo 47, del Capítulo I, Sujetos y Obligaciones del Servidor Público, del Título Tercero, Responsabilidades Administrativa, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; la cual fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante circular No.: HCE/DASP/C008/2017, lo anterior para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

Misma que en sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 28 de febrero de 2017, entró formalmente a dicha Comisión, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

**IV.-** Por oficio D.G.P.L. 63-II-2-1867, recibido el día 24 de abril de 2017, suscrito por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se anexa copia simple del Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas, a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las normas secundarias por las que se establece el Sistema Estatal Anticorrupción, aplicando el principio de máxima publicidad.

**V.-** Por oficio DGPL-2P2A.-4134.26, recibido el día 08 de mayo de 2017, suscrito por la Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual remite exhorto al Poder Legislativo de las 32 entidades federativas, para construir una comisión ordinaria de trabajo legislativo, a fin de dictaminar, investigar, consultar, analizar y resolver los asuntos que deban tratar por razones de su competencia en la materia de combate a la corrupción; agilizar el trabajo legislativo relacionado con la adecuación de su marco jurídico en materia de combate a la corrupción, dentro del marco legal establecido y poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información señalada en los artículos 70 y 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.-** En sesión de fecha 09 de mayo de 2017, el Diputado Carlos Ordorica Cervantes presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 34 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como se reforma la fracción XXIII y adicionándose la fracción XXIV al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante circular No.: HCE/DASP/C0122/2017, firmada por el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios. Por consecuente, en la sesión de dicha Comisión celebrada el 01 de junio de 2017, y por Instrucciones del



Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

**VII.-** La Diputada Hilda Santos Padrón, en fecha 23 de junio de 2017 presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman el primer párrafo del artículo 1, las fracciones II, IV y VI del artículo 3, 86, 87 y se deroga el Título Tercero con todos sus artículos así como los artículos 79,80, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 90 primer párrafo, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; misma que por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales mediante circular No.: HCE/DASP/C0160/2017; a su vez, a la Iniciativa de referencia se le dio entrada formal en la sesión de la Comisión celebrada el 06 de julio de 2017; y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para la presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

**VIII.-** El día 06 de julio de 2017, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y se reforman, adicionan y derogan diversos apartados y artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del Título Séptimo de la Ley Fundamental del Estado de Tabasco, incluyendo su denominación; todo ello en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción. Iniciativa que por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante Circular No.: HCE/DASP/C0164/2017.

Por consecuente, en Sesión Pública de dicha Comisión celebrada el 06 de julio de 2017, se le dio entrada formal a la Iniciativa de referencia, y por instrucciones del Diputado Presidente fue turnada a la Secretaría Técnica para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

**IX.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 58, fracción XIII, inciso i) del Reglamento Interior en vigor del H. Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de las Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 12 de julio del año 2017, a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversos apartados y artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del Título Séptimo de la Ley Fundamental del Estado de Tabasco, incluyendo su denominación.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La Iniciativa presentada por el legislador Federico Madrazo Rojas a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en su exposición de motivos señala que, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el servidor público tiene diversas obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa, hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral.

Refiere además el proponente que, las instituciones públicas del estado no han sido lo que idealmente el ciudadano requiere, toda vez que la corrupción ha penetrado y ha socavado el ejercicio público y la confianza de la sociedad tabasqueña, este hecho a la par de poner en riesgo la sana relación de la ciudadanía con los entes públicos, al igual genera grandes perjuicios económicos, compromete la estabilidad social y vulnera el estado de derecho, de ahí, la necesidad de prever como obligación de ley, que los servidores públicos otorguen más datos que permitan conocer toda su situación financiera antes y después de ocupar un cargo, y que a su vez le den mayor certeza a la sociedad sobre su proceder, por ello es importante que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevea la obligatoriedad de declaración patrimonial, fiscal y de interés de los sujetos a la misma para garantizar adecuadamente la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los mismo.

Considera además que, las medidas que se están realizando a nivel nacional en relación al Sistema Anticorrupción, constituirá una clara manifestación de voluntad en el ámbito local de la importancia de contar con instrumentos que le permitan a la sociedad contar con servidores comprometidos con la honestidad, ya que actualmente no existe ninguna obligación o responsabilidad para los funcionarios sobre lo que informan o dejan de informar en el ámbito de conflicto de intereses y su situación fiscal y prueba de ello es que en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos no se contempla con obligatoriedad el presentar declaración fiscal y de conflicto de intereses, lo que a nuestro análisis propicia se cometan actos indebidos.

Es por lo anterior que, la Fracción del Partido Verde Ecologista de México propone incluir además de la declaración patrimonial, la declaración de conflicto de interés y fiscal, ya que consideran que para combatir la corrupción, es necesario ampliar y reforzar las obligaciones que la propia ley contempla hacia los servidores públicos; lo anterior para coadyuvar a que cualquier servidor público tenga mayores obligaciones y esté más limitado a realizar actos delictivos.



**SEGUNDO.** La Iniciativa con Proyecto de Decreto, a la que hace referencia el antecedente II, presentada por el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, en la que propone modificar el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así mismo el diverso 234 Bis, del Código Penal del Estado de Tabasco, es importante señalar que para el objeto del presente Decreto se toma sólo en consideración lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos, toda vez que en el turno respectivo se le dio competencia, además de la Comisión, a la Ordinaria de Seguridad Pública, de forma tal que el tema adyacente se tratará en un futuro Dictamen, sin establecer que necesariamente será dictaminado en sentido favorable. Apegándonos pues a la propuesta respecto a la materia de responsabilidades, el Diputado proponente nos remite a que debe establecerse con toda claridad que la omisión de entregar o de recibir la Administración Pública Municipal por parte de las autoridades entrantes y salientes obligadas a ellos, son acreedoras de una sanción clara y extensiva a la cualidad de servidor o ex servidor público, toda vez que, según indica en su exposición de motivos, tanto la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, como la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Autónomos, no establecen la sanción correspondiente en caso de que se configure la actuación de la autoridad consistente en omitir el proceso administrativo de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, y ya que ambas leyes de forma genérica remiten, en caso de incumplimiento, a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, donde tampoco se establece con precisión cuál es la sanción y de qué naturaleza jurídica será la misma en el caso de que la autoridad cometa algunas de las conductas (omisiones) referidas.

De igual manera, el Diputado considera pertinente que ante las omisiones totales o parciales, realizados por la autoridad saliente o entrante, del proceso de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal que regula la ley aplicable; y las omisiones totales o parciales de la autoridad en funciones de remitir la documentación solventatoria de la Administración Pública Municipal saliente al Órgano Superior de Fiscalización, se tipifique como delito de ejercicio ilícito de servicio público, por lo que se propone la adición de un artículo 234 bis al Código Penal para el Estado de Tabasco.

Cabe destacar que la intencionalidad expuesta en dicha iniciativa, es en pro de que el servicio público se realice bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como del establecimiento de un sistema punitivo cuya finalidad es inhibir, tanto los hechos de corrupción, como aquellas acciones u omisiones que afecten los principios constitucionales que deben caracterizar al servicio público, razón por la cual se considera oportuna su inclusión en el presente decreto.

**TERCERO.** La Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que hace referencia el antecedente III, presentada por la Diputada Yolanda Rueda de la Cruz, exclusivamente en cuanto al tema de materia de responsabilidad de los servidores públicos, en su exposición de motivos manifiesta que la corrupción es uno de los principales problemas públicos en México, y que el conocimiento de sus manifestaciones es condición necesaria para



establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate.

Considera que para un ejercicio público con valores éticos y de respeto a las normas, necesario para hacer un buen gobierno, es urgente fortalecer las disposiciones normativas que prohíban y sancionen el conflicto de intereses, el tráfico de influencias y el prevaricato en los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, señala que el tráfico de influencias no sólo degrada la vida pública, sino que establece redes de corrupción y complicidades entre servidores públicos, empresarios o personas que buscan sacar provecho de una situación que, en otras condiciones, no se podría. Por estas razones propone la adición de la fracción IX Bis, al artículo 47, del Capítulo I, Sujetos y Obligaciones del Servidor Público, del Título Tercero, Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, con el objeto de evitar que los servidores públicos usen su cargo para sacar ventaja frente a otros.

Dicha Iniciativa se encuentra incluida en el presente decreto en materia de creación del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que está notoriamente orientada al combate a la corrupción, en este caso, mediante la prevención del delito de tráfico de influencias.

**CUARTO.** La Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que hace referencia el antecedente VI, presentada por el Diputado Carlos Ordorica Cervantes, en lo tocante en la parte de propuesta de reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala que hoy en día uno de los problemas que más afecta a los municipios del estado es el de los laudos emitidos por la autoridad resolutora en materia laboral, los cuales generan deudas millonarias que resultan impagables, aunado a las reinstalaciones y pagos de salarios caídos, heredadas principalmente de administraciones pasadas.

En este sentido, el INAFED (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal) reconoce que los laudos son un problema nacional, ya que establecen obligaciones laborales para los municipios, los que con frecuencia no están en condiciones de cubrirlos, lo que les genera un dilema al tener que decidir si los pagan o generan obras públicas o programas sociales.

Menciona además, el Diputado proponente, que como bien es sabido, las abultadas nóminas impiden a los alcaldes en turno invertir en infraestructura, seguridad pública, y demás rubros importantes que la población demanda; es por ello que el iniciante propone reformar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y establecer medidas para acotar esos gastos, con el objetivo de disminuir a corto plazo las nóminas municipales, o en su caso, evitar su crecimiento.



**QUINTO.** La Iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el antecedente VII, presentada por la Diputada Hilda Santos Padrón, en la que se propone la reforma de diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su exposición de motivos manifiesta que, derivado de las reformas constitucionales que dieron origen al Sistema Estatal Anticorrupción, las legislaturas quedaron obligadas a expedir las adecuaciones correspondientes, por lo que resulta necesario armonizar las leyes para posibilitar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, entre ellas la concerniente a las responsabilidades de los servidores públicos.

En este sentido, la Diputada propone la reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en la conservación del articulado relativo a las responsabilidades políticas y en la derogación de casi la totalidad del articulado contenido en los Títulos Tercero y Cuarto, relacionados con las responsabilidades administrativas, mismos que, según argumenta, ya han sido superados con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la cual quedan abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es menester armonizar nuestra correspondiente ley local a fin de contribuir a agilizar la operatividad del Sistema Nacional Anticorrupción.

Cabe mencionar que la referida Iniciativa se incluye en el presente decreto, toda vez que, con excepción del artículo 6, en la iniciativa del Ejecutivo que se dictamina, se propone la reforma a los mismos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Además de resultar coincidentes en que ambas procuran la armonización de las leyes para al correcto funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

**SEXTO.** La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Gobernador del Estado, por el que propone expedir la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, se sustenta con la siguiente exposición de motivos:

## **"I. ANTECEDENTES**

### **1. Reformas a la Constitución General de la República y expedición del marco jurídico general en materia de anticorrupción**

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a la Constitución Federal, por el que se sientan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción y distribuyen las competencias concurrentes entre los diversos órdenes de gobierno en esa materia. En el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto se ordenó al Congreso de la Unión expedir el conjunto de leyes generales y reformas tendentes a estructurar jurídica y operativamente el mencionado Sistema, en un plazo no mayor de un año contado a partir del inicio de su vigencia.



Del mismo modo, en el artículo Cuarto Transitorio del referido Decreto, se ordenó que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) deberían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el ya mencionado Segundo Transitorio.

Derivado del mandato constitucional, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos decretos: el primero conteniendo tres nuevas leyes, a saber: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y el segundo, una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, además de reformas a los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el Artículo Segundo Transitorio del primer Decreto del 18 de julio de 2016, mencionado en el párrafo anterior, por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se estableció el plazo de un año, que vence el 18 de julio de 2017, para que los congresos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en dicho Decreto.

## **2. Reformas a la Constitución Política del Estado de Tabasco**

El pasado 28 de junio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7806, el Decreto 103, de este H. Congreso, por el que se reformaron diversos artículos de nuestra Constitución local, para cumplimentar el diverso Decreto de reformas a la Constitución General de la República de 27 de mayo de 2015, en materia de anticorrupción.

Con la reforma antes señalada, que involucró la modificación o adición de 22 artículos, se estableció en nuestro marco constitucional el Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco, de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo sus instancias de gobierno y auxiliares; se creó el Tribunal de Justicia Administrativa, con naturaleza de organismo constitucional autónomo, que sustituirá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y será responsable, además de impartir la justicia administrativa contenciosa, de resolver procedimientos en materia de faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos del Estado y sus municipios y de particulares relacionados con las mismas; se reestructuró el Título VII, referido al sistema de responsabilidades de servidores públicos, separando las de orden político y penal, que seguirán siendo desahogadas mediante los mecanismos de juicio político y declaración de procedencia, conforme a la ley local de responsabilidades de esa naturaleza; y las de orden administrativo, que serán tramitadas y sancionadas conforme a la nueva Ley



General de Responsabilidades Administrativas, por el Tribunal de Justicia Administrativa o por las autoridades administrativas de control interno, según corresponda a la calificación de faltas como graves o no graves; se estableció la figura del Fiscal especializado en Anticorrupción, con plena autonomía técnica y operativa, en el marco de la Fiscalía General del Estado, a efecto de perseguir penalmente los delitos contra el servicio público; y, finalmente, se modificaron también las disposiciones relativas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efecto de actualizar su organización y facultades a las nuevas responsabilidades que tendrá en materia de fiscalización, control y evaluación del gasto público, además de regular su actuación como autoridad investigadora o sustanciadora en los procedimientos de responsabilidades por faltas administrativas.

Con ese nuevo marco constitucional, en el régimen transitorio del Decreto aprobado se ordenó al propio Congreso proceder a la revisión del marco jurídico secundario del Estado de Tabasco, a fin de cumplir, en tiempo y forma, con la obligación de establecer el Sistema Estatal Anticorrupción.

Para la formulación de la presente iniciativa, se partió fundamentalmente del análisis exhaustivo de los mandatos y alcance de los Decretos de reforma constitucional sobre el Sistema Nacional Anticorrupción, del 27 de mayo de 2015, así como de las respectivas leyes generales y federales derivadas; y, en su caso de las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas resoluciones respecto de acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales resueltas en el contexto de la implementación jurídica de los sistemas anticorrupción nacional y locales. Del mismo modo, se atendieron recomendaciones y consideraron modelos elaborados en el seno de la Comisión Nacional de Gobernadores, como también el monitoreo y aportaciones del Sistema Nacional Anticorrupción y otras instancias ciudadanas coadyuvantes, además del seguimiento a las adecuaciones legales de otras entidades federativas.

Cabe señalar también que esta propuesta se ha estructurado respetando y cumpliendo los imperativos legales de la Constitución General de la República y las leyes generales, en el contexto del ejercicio responsable de las facultades concurrentes; pero haciendo uso, en lo conducente, de la libertad de configuración normativa de que goza nuestro Estado en el marco del Pacto Federal.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.**

En primer término, se propone modificar la denominación de la vigente "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta el Título Séptimo de la Ley Fundamental del Estado de Tabasco", publicada bajo ese nombre en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 1983, para que sea nombrada como "**Ley de**



## **Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Tabasco".**

Tal modificación resulta consecuente con el nuevo diseño constitucional que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual excluye las facultades de los congresos locales para legislar en materia de tipos de faltas, sanciones y procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares, dejando sólo a cargo de las soberanías estatales los ordenamientos referentes al denominado "Juicio Político" y a los mecanismos de declaración de procedencia por delitos cometidos por sujetos que gozan de fuero o protección constitucional.

Adicionalmente, se propone la reforma de cuatro artículos y la derogación de los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley, denominados "*Responsabilidades Administrativas*" y "*Registro Patrimonial de los Servidores Públicos*", respectivamente, integrados en tres Capítulos, que comprenden 45 artículos en total, debido a que estas materias se encuentran reguladas de manera exclusiva en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que obliga a la derogación de dichos apartados.

Efectivamente, en el nuevo diseño del Sistema Nacional Anticorrupción, a partir de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, se establece un mecanismo especializado para la investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como por la comisión de delitos en el mismo contexto. Al efecto, como se ha dicho reiteradamente, las nuevas instituciones derivadas del mandato imperativo de los artículos 113 y 116 de la Constitución y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, diferencian los procedimientos e instituciones sancionadoras para los distintos tipos de responsabilidades, tanto del orden político, como penal y administrativas, de los que son susceptibles de ser imputados los servidores públicos con motivo de su desempeño.

En tales circunstancias, a partir de la reforma constitucional local, se deriva la necesidad de separar en la ley secundaria los procedimientos orientados a la instauración de responsabilidades políticas, así como el mecanismo para la sujeción a proceso penal de servidores públicos que gozan de protección constitucional, de los procesos para la sanción por responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Lo anterior, derivado de que en nuestro marco jurídico local los tres géneros de responsabilidades se hallan incluidos en un mismo ordenamiento jurídico, que es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que Reglamenta el Título Séptimo de la Ley Fundamental del Estado de Tabasco.

El modelo antes señalado persiste en nuestra entidad a pesar de que ya en el orden federal, existen en forma separada, desde 1982, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Este último ordenamiento, por cierto, quedará totalmente abrogado con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el próximo 18 de julio de 2017, así como también lo estarán, por lo que se refiere a las



responsabilidades administrativas las leyes estatales que, como en el caso de Tabasco, incluyan en un mismo ordenamiento los tres géneros de responsabilidades.

Es por ello que en las reformas secundarias derivadas del nuevo orden constitucional que ya ha sido aprobado, resulta indispensable cumplir el mandato de adecuar en lo conducente nuestra Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para excluir de ella las responsabilidades de orden administrativo, quedando solamente las referidas a juicio político y declaración de procedencia.

Para mejor comprensión de la propuesta, se presenta el cuadro comparado de las modificaciones relativas a los artículos 1, 2, 3 y 4 de la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que Reglamenta el Título Séptimo de la Ley Fundamental del Estado de Tabasco.

<p style="text-align: center;"><b>TITULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>
<p>ART (sic). 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el título séptimo (sic) de la Constitución Política del Estado de Tabasco en materia de:</p> <p>I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;</p> <p>II.- Las obligaciones en el servicio público;</p> <p>III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que deban resolver mediante juicio político;</p> <p>IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;</p> <p>V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero.</p> <p>VI.- El registro Patrimonial de los Servidores Públicos.</p>	<p><b>Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto reglamentar los artículos 68 y 69, del Título VII de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en lo relativo a la instauración de juicio político o de procedimiento para declaración de procedencia por la comisión de delitos, a los servidores públicos sujetos de protección Constitucional.</b></p> <p><b>En el caso de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Estado por faltas administrativas y los particulares vinculados con las mismas, se aplicarán la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.</b></p>
<p>ART. (sic) 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores Públicos mencionados en el párrafo primero del artículo 66 Constitucional y en el párrafo (sic) del artículo 68 y todas aquellas personas que manejen p (sic) apliquen recursos económicos de carácter público.</p>	<p><b>Artículo 2. Son sujetos de esta Ley los Servidores Públicos mencionados en los artículos 68, párrafos primero y segundo; y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a quienes serán aplicables los procedimientos y sanciones señalados en dichos numerales.</b></p>



<p>AER. (sic) 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:</p> <p>I.- La Cámara de Diputados del Estado;</p> <p>II.- El Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el Consejo de la Judicatura y la Contraloría Judicial;</p> <p>III.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;</p> <p>IV.- Las dependencias del Ejecutivo Estatal, y</p> <p>V.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus órganos competentes, y</p> <p>VI.- Los demás órganos jurisdiccionales y administrativos que determinen las leyes.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:</p> <p><b>I. La Cámara de Diputados del Congreso del Estado; y</b></p> <p><b>II. El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.</b></p>
<p>ART. (Sic) 4.- Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidas en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en los Artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno <b>de los supuestos previstos en los artículos 68 y 69</b> de la Constitución Política del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.</p>

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 16, de la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, publicada el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, respecto de la estimación del impacto presupuestario que deberán contener las iniciativas de ley o decreto, en los casos en que así lo amerite, es importante señalar que el presente proyecto no contiene la precisión del impacto presupuestal que para el presente ejercicio fiscal de 2017, tendrán los ordenamientos y reformas que finalmente apruebe esa Soberanía en ejercicio de sus facultades constitucionales, por lo que a continuación se expresa.

Efectivamente, una vez que sea aprobado el Decreto que se propone, los diferentes órganos y unidades que se crean o modifican, a la luz de las decisiones legislativas que definan sus características y estructura finales, deberán presentar al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, las propuestas de ampliación o modificación presupuestal que se estimen necesarias para garantizar el



inicio de sus nuevas funciones y la operatividad institucional por lo que resta del presente año.

En ese sentido, he dado instrucciones al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas para que permanezca atento a las solicitudes de información y de apoyo técnico que al respecto le dirijan tanto los órganos legislativos que revisarán la iniciativa que nos ocupa como, en su momento, el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, en su condición de organismo constitucional autónomo; la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su condición de organismo descentralizado no sectorizado; el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, como órgano con autonomía técnica y de operación, del H. Congreso; y, en su oportunidad, la Fiscalía General del Estado, en lo relativo a la creación de la Fiscalía Especializada en materia de anticorrupción.

En todo caso, para el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, las instancias señaladas en el párrafo anterior, conforme a su respectiva naturaleza jurídica, deberán presentar las propuestas y proyectos presupuestales conducentes, para su inclusión en la iniciativa de Decreto de Presupuesto que será enviada al Congreso para su consideración."

**SÉPTIMO.** En efecto, las iniciativas referidas se incorporan en el presente decreto en virtud de que en su esencia los proponentes buscan dotar de mecanismos a los ciudadanos, autoridades y entes involucrados para combatir la corrupción como uno de los males más añejos como queja recurrente. Y más aún, se circunscriben en el establecimiento de sendos sistemas de anticorrupción, a nivel nacional y local los cuales ya han sido puestos en marcha a nivel normativo. Y más aún, de que de la lectura integral de aquéllas, se desprende que en varios puntos son enteramente concomitantes.

**OCTAVO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## DECRETO 109

**ARTICULO ÚNICO.- Se reforman:** la denominación y los artículos 1, 2, 3 y 4; **se derogan,** el Título Tercero, Capítulos I y II, integrados por los artículos 46 al 78; y el Título Cuarto, Capítulo Único, integrado por los artículos del 79 al 90, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta el Título Séptimo de la Ley Fundamental del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



## **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69, DEL TÍTULO VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en lo relativo a la instauración de juicio político o de procedimiento para declaración de procedencia por la comisión de delitos, a los servidores públicos sujetos de protección Constitucional.

En el caso de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Estado por faltas administrativas y los particulares vinculados con las mismas, se aplicarán la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en los artículos 68, párrafos primero y segundo; y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a quienes serán aplicables los procedimientos y sanciones señalados en dichos numerales.

**Artículo 3.** Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

- I. La Cámara de Diputados del Congreso del Estado; y
- II. El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 4.** Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los supuestos previstos en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

### **TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Se Deroga**

### **CAPÍTULO I SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO Se Deroga**

**Art. 46.- Se Deroga.**



**Art. 47.- Se Deroga.**

**Art. 48.- Se Deroga.**

**CAPÍTULO II  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS  
Se Deroga**

**Art. 49.- Se Deroga.**

**Art. 50.- Se Deroga.**

**Art. 51.- Se Deroga.**

**Art. 52.- Se Deroga.**

**Art. 53.- Se Deroga.**

**Art. 54.- Se Deroga.**

**Art. 55.- Se Deroga.**

**Art. 56.- Se Deroga.**

**Art. 57.- Se Deroga.**

**Art. 58.- Se Deroga.**

**Art. 59.- Se Deroga.**

**Art. 60.- Se Deroga.**

**Art. 61.- Se Deroga.**

**Art. 62.- Se Deroga.**

**Art. 63.- Se Deroga.**

**Art. 64.- Se Deroga.**

**Art. 65.- Se Deroga.**

**Art. 66.- Se Deroga.**



**Art. 67.- Se Deroga.**

**Art. 68.- Se Deroga.**

**Art. 69.- Se Deroga.**

**Art. 70.- Se Deroga.**

**Art. 71.- Se Deroga.**

**Art. 72.- Se Deroga.**

**Art. 73.- Se Deroga.**

**Art. 74.- Se Deroga.**

**Art. 75.- Se Deroga.**

**Art. 76.- Se Deroga.**

**Art. 77.- Se Deroga.**

**Art. 78.- Se Deroga.**

**TÍTULO CUARTO  
Se Deroga.**

**CAPÍTULO ÚNICO  
REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
Se Deroga.**

**Art. 79.- Se Deroga.**

**Art. 80.- Se Deroga.**

**Art. 81.- Se Deroga.**

**Art. 82.- Se Deroga.**

**Art. 83.- Se Deroga.**



**Art. 84.- Se Deroga.**

**Art. 85.- Se Deroga.**

**Art. 86.- Se Deroga.**

**Art. 87.- Se Deroga.**

**Art. 88.- Se Deroga.**

**Art. 89.- Se Deroga.**

**Art. 90.- Se Deroga.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en el Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y a lo dispuesto en el presente Decreto, los procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados por autoridades del Estado de Tabasco y sus municipios con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables en la materia vigentes al momento de su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos realizadas en las leyes del Estado de Tabasco, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre y cuando tales menciones se refieran a procedimientos de responsabilidades administrativas.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**TERCERO.** En un plazo no mayor a 45 días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Congreso del Estado realizará las modificaciones necesarias a las leyes orgánicas y secundarias que resulten procedentes, derivado de la nueva ley que se emite mediante el presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. NORMA GAMAS FUENTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**